

SALUD

CIGB CENTRO
DE INGENIERÍA GENÉTICA
Y BIOTECNOLOGÍA

NEURONIC
mexicana S.A. de C.V.

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE LA
VACUNA ABDALA**

ENTRE

EL CENTRO DE INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA

(CIGB)

Y

NEURONIC MEXICANA S.A. DE C.V.

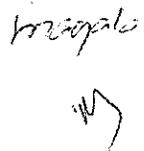
Y

SECRETARÍA DE SALUD MÉXICO

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE LA VACUNA ABDALA A FIN DE ATENDER Y COMBATIR LA ENFERMEDAD ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, QUIEN ACTUA POR CONDUCTO DEL DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ CIGB, INTEGRADA AL GRUPO DE LAS INDUSTRIAS BIOTECNOLÓGICA Y FARMACÉUTICA, DENOMINADO BIOCUBAFARMA, REPRESENTADO POR LA DRA. C. MARTA AYALA ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y LA ING. MIRIELA RITA GIL MENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE VENTAS INTERNACIONALES Y NEURONIC MEXICANA S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LA ING. TANIA GUERRA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4º, párrafo cuarto, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
2. Asimismo, el párrafo tercero del artículo 1o. de la referida Norma Fundamental, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley, por lo que éste tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de manera efectiva del derecho a la protección de salud.
3. La Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece en su artículo 2o, fracciones I y V, que son finalidades del mismo, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como el disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, y en su artículo 3o, fracciones II, II bis y XV, dispone que la atención médica, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, así como la prevención y el control de enfermedades transmisibles constituye una materia de



salubridad general.

4. El Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica denominado **BIO-CUBAFARMA** es un Holding de treinta y dos Empresas destinadas a la producción de medicamentos, equipos y servicios de alta tecnología para la salud humana, la generación de bienes y servicios exportables. El **CENTRO DE INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA**, conocido como **CIGB** es una empresa con personalidad jurídica y patrimonio propio; es una de las empresas que integran y conforman el Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica **BIOCUBAFARMA**. El **CIGB** tiene como objeto la investigación, desarrollo, producción y comercialización de productos biotecnológicos y por síntesis química de uso en la salud humana y en las actividades agropecuaria y acuícola.

5. Que la empresa **CIGB** ha logrado y continúa el desarrollo de los conocimientos, habilidades y tecnologías requeridas para la investigación, desarrollo, producción y uso de diversos productos y proyectos, entre los que se encuentra la VACUNA CUBANA ABDALA, que puede ser utilizada en la atención preventiva contra el Virus SARS-Cov-2.

6. A la fecha la vacuna cubana Abdala cuenta con la **Autorización de Uso de Emergencia**, en lo sucesivo **AUE**, otorgada en Cuba según Resolución [REDACTED] del [REDACTED] así como en otros territorios. En el caso específico del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Autorización de Uso de Emergencia ha sido otorgada en población mayor de 19 años, mediante oficio No [REDACTED] del [REDACTED], dirigido a Neuronica Mexicana S.A. de C.V.

7. En la actualidad el **CIGB** trabaja en completar la información para presentar el trámite para la extensión de la **AUE** a la población pediátrica, cumpliendo con las regulaciones de COFEPRIS.

8. El **CIGB** ha presentado a la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, la información del expediente para que se evalúe su inclusión en la lista de vacunas reconocidas por esta organización todo lo cual se evidencia en el siguiente sitio: https://extranet.who.int/pqweb/sites/default/files/documents/Status_COVID_VAX_07July2022.pdf.

DECLARACIONES

I. **LA SECRETARÍA** declara que:




Handwritten signature: *Y. Rayala*
M)

I.1 De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del ordenamiento legal antes citado y 7 de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, las relativas a establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, así como coordinar el Sistema Nacional de Salud.

I.2 El Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela fue designado Secretario de Salud por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, según consta en el nombramiento expedido en fecha 01 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con atribuciones jurídicas para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

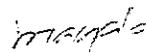
1.4 Que tiene interés en adquirir la VACUNA CUBANA ABDALA la cual ha obtenido la correspondiente Autorización de Uso de Emergencia en la República de Cuba y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

1.5 Para los fines y efectos legales de este instrumento consensual, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México.

II. CIGB declara que:

II.1 Mediante el Decreto No.307 del Consejo de Ministros de la República de Cuba de fecha 27 de noviembre del año 2012, dispuso la creación de la Organización Superior de Dirección Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica, en forma abreviada denominado **BIOCUBAFARMA**, conformado por Empresas destinadas a la producción de medicamentos, equipos y servicios de alta tecnología para la salud humana, la generación de bienes y servicios exportables, dentro de las cuales se encuentra el Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología, en forma abreviada denominado **CIGB**.

II.2 El Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología, en forma abreviada bajo la denominación de **CIGB**, tiene como objeto la investigación, desarrollo, producción y comercialización de productos y proyectos biotecnológicos que involucran vacunas humanas y veterinarias, así como la biotecnología de plantas. En tal sentido ha desarrollado y continúa desarrollando conocimientos y habilidades patentables de productos y proyectos que pueden ser utilizados en la atención preventiva contra el Virus SARS Cov 2, entre los que se encuentra la **VACUNA CUBANA ABDALA**, razón por la cual **BIOCUBAFARMA** ha designado al



CIGB como la Entidad Ejecutora del presente **CONTRATO** y a tales efectos asumirá los derechos y obligaciones contraídos en el mismo.

II.3 La **AUE** concedido para la **VACUNA CUBANA ABDALA** en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos establece como fabricante del biofarmaco al Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología.

II.4 La Dra. Marta Ayala Ávila, en su carácter de Directora General y Representante Legal del **CIGB**, según lo acredita la Resolución No. [REDACTED] de [REDACTED], emitida por el Presidente de **BIOCUBAFARMA** y la Ingeniera [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del CIGB, según lo acredita la Resolución No. [REDACTED] de fecha [REDACTED], se encuentran en posesión de sus cargos y poseen las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato.

III. NEURONIC MEXICANA S.A de C.V., declara que:

III.1 Es una Sociedad Mercantil denominada **NEURONIC MEXICANA S.A. de C.V.**, constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos por escritura pública No.21290, inscrita en el Registro Público de Comercio con folio mercantil No.187707, con domicilio legal en Luis Alconedo No. 1 Colonia Merced Gómez Delegación Benito Juárez CP.03930, Ciudad de México.

III.2 La **AUE** concedido para la **VACUNA CUBANA ABDALA** en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos establece como representante legal a la empresa **NEURONIC MEXICANA S.A de C.V.**, la cual posee poderes amplios y suficientes para la realización de cualquier acto jurídico que se solicite a nombre del CIGB dentro del territorio mexicano.

III.3 [REDACTED]

III.4 La Ing. Tania Guerra Pérez, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad, según se acredita en la Escritura Notarial Número 148473 de fecha 18 de Julio de 2018, libro 4224, folio 275160, cuenta con poderes suficientes para suscribir el presente Contrato.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I: DEFINICIONES.

1.1. En adelante y para los efectos del presente contrato sus anexos y en su caso, convenios modificatorios, se precisan los siguientes términos los cuales se utilizarán con los significados que se definen a continuación:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M)



- a) **Abdala®**: Marca registrada de la **VACUNA CUBANA ABDALA** para la política nacional de vacunación en el **TERRITORIO AUTORIZADO**.
- b) **ANEXOS**: Documentos firmados por **LAS PARTES** y adjuntos al **CONTRATO** al momento de la firma que especifican o complementan determinadas Cláusulas.
- c) **BIOCUBAFARMA**: Grupo de las Industrias Biotecnológica y Farmacéutica Organización Superior de Dirección Empresarial.
- d) **CIGB**: Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología, entidad ejecutora del presente Contrato
- e) **CONTRATO**: El presente contrato entre **LAS PARTES** con sus anexos y en su caso, convenios modificatorios que puedan ser firmados.
- f) **CONVENIOS MODIFICATORIOS**: Instrumentos jurídicos que permiten el **CONTRATO** sea modificado o adicionado previa notificación que se realice por escrito por cualquiera de **LAS PARTES**. Toda modificación o adición deberá ser acordada por **LAS PARTES** y formalizarse por escrito mediante la suscripción del convenio modificatorio respectivo, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.
- g) **DÍAS**: Se entenderá como días naturales.
DISTRIBUCION: Importación y distribución de la vacuna hasta el centro de vacunación, así como la entrega de la información necesaria para garantizar la farmacovigilancia del **PRODUCTO** en el **TERRITORIO AUTORIZADO**.
- h) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: Toda la información que incluye sin limitación, todos los conceptos, planes de negocio, datos científicos, prototipo, muestra, información científica y técnica, proyecto, procesos, procedimientos, fórmulas o mejoras de "know-how", o cualquier parte o fase del mismo, revelada o recibida por escrito (u otra forma tangible), verbal, visual, electrónica, gráfica, legible por máquina u otra forma, necesaria para el cumplimiento de este **CONTRATO**, y que sean intercambiadas por **LAS PARTES**.
- i) **LA SECRETARÍA**: Secretaría de Salud, dependencia de la Administración Pública Federal del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- j) **NEURONIC: NEURONIC MEXICANA S.A. de C.V.**, sociedad mercantil mexicana, representante legal [REDACTED]
- k) **PRODUCTO: VACUNA CUBANA ABDALA** producida por el **CIGB**, previa obtención de la correspondiente autorización reglamentaria en la República de Cuba y en los Estados Unidos Mexicanos. **TERCERO**: Cualquier persona física o jurídica, diferente o independiente de cada una de **LAS PARTES** firmantes del presente **CONTRATO**.
- l) **TERRITORIO AUTORIZADO**: Se entenderá como territorio autorizado para la ejecución de este **CONTRATO**, en este caso los Estados Unidos Mexicanos.
- m) **VACUNA CUBANA ABDALA**: Vacuna contra el virus SARS-CoV-2 basada en el dominio de unión al receptor, adyuvado en hidróxido de aluminio para aplicación intramuscular con Autorización de Uso de Emergencia otorgada en los Estados Unidos Mexicanos mediante oficio No [REDACTED] del [REDACTED]

CLÁUSULA II. OBJETO DEL CONTRATO.

2.1. Mediante este **CONTRATO**, **CIGB** se compromete a suministrar de acuerdo al cronograma de entregas (ANEXO No. 2) a LA SECRETARÍA, el **PRODUCTO** que se detalla en el ANEXO No. 1, para lo cual, ésta llevará a cabo la importación y distribución en el TERRITORIO AUTORIZADO, previa obtención de las autorizaciones pertinentes y efectuando los pagos correspondientes;

2.2. El **PRODUCTO** será distribuido en el **TERRITORIO AUTORIZADO** bajo la marca registrada Abdala®, durante la vigencia de este **CONTRATO**.

CLÁUSULA III. OBLIGACIONES DE CIGB.

3.1. Suministrar el **PRODUCTO** a **LA SECRETARÍA** según el cronograma de entrega establecido en el ANEXO No. 2 y con la calidad descrita en el ANEXO No. 3.

3.2. Colaborar con **LA SECRETARÍA** y facilitarle toda la información necesaria para la defensa de las reclamaciones relacionadas con este **CONTRATO**, que se presenten en su contra en el **TERRITORIO AUTORIZADO**.

3.3. Mantener informado **LA SECRETARÍA** de las dificultades que obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente **CONTRATO**.

3.4. Ser responsable de los daños y perjuicios que se causen por eventos adversos graves, durante el uso de la vacuna y eventos adversos posteriores a la inmunización en el **TERRITORIO AUTORIZADO**, siempre y cuando se demuestre a través de una investigación que existe relación de causalidad con la **VACUNA CUBANA ABDALA**, siempre que no se deba a errores cometidos en el momento de su aplicación.

3.5. Garantizar que ostenta todos los derechos relacionados con la Propiedad Intelectual de la **VACUNA CUBANA ABDALA**.

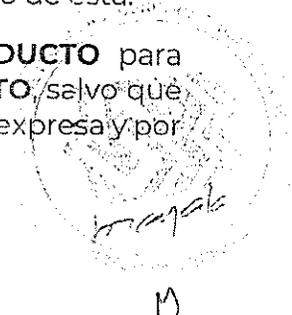
CLÁUSULA IV. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

4.1. Pagar al **CIGB** en la forma y términos pactados en este **CONTRATO**.

4.2. Obtener las autorizaciones reglamentarias correspondientes en el **TERRITORIO AUTORIZADO** relacionadas con la distribución del **PRODUCTO**.

4.3. Abstenerse de realizar transformaciones o modificaciones en la información del **PRODUCTO** facilitada por **CIGB** a menos que resulte necesario realizar alguna modificación, y para ello reciba autorización previa, expresa y por escrito de ésta.

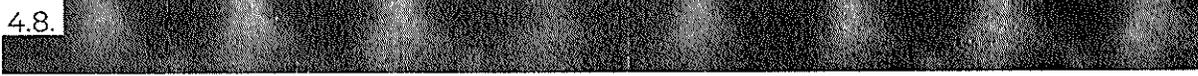
4.4. Abstenerse de utilizar la información facilitada sobre el **PRODUCTO** para cualquier otro fin que no sea el definido en el objeto de este **CONTRATO**, salvo que sea necesario realizar alguna modificación y recibir autorización previa, expresa y por escrito de **CIGB**.

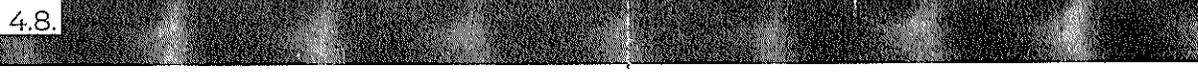


4.5. No distribuir el **PRODUCTO** fuera del **TERRITORIO AUTORIZADO**, salvo autorización expresa por escrito de **CIGB**.

4.6. Abstenerse de realizar transformaciones o modificaciones de cualquier tipo en el **PRODUCTO** o de utilizarlo para fines distintos a los definidos en el objeto de este **CONTRATO**, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del **CIGB**.

4.7. Garantizar el cumplimiento de las condiciones de manipulación y traslado del **PRODUCTO** desde el Aeropuerto Internacional José Martí de la Ciudad de La Habana a los centros de vacunación en México, garantizando la cadena de frío establecida en la Cláusula 6.1.

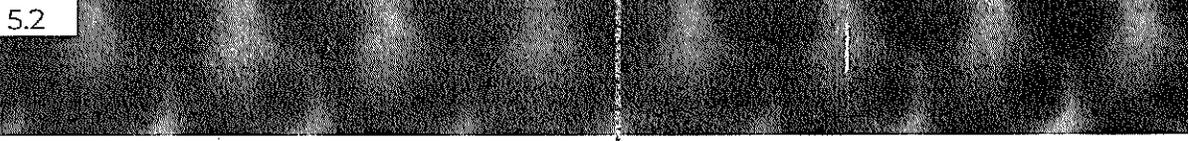
4.8. 

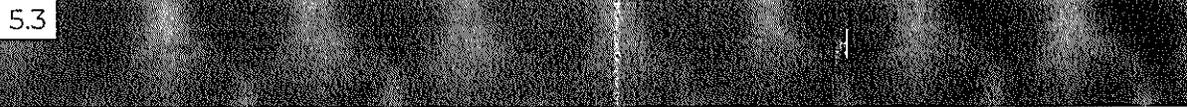
4.8. 

4.9. Asegurar que el suministro del **PRODUCTO** se lleve a cabo en el **TERRITORIO AUTORIZADO**, cumpliendo adecuadamente con las buenas prácticas de distribución, enfrentando cualquier acción u omisión en detrimento del **PRODUCTO**. En caso de evidencia de malas prácticas de distribución que afecten al **PRODUCTO**, deberá informar a **CIGB** dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a que **LA SECRETARÍA** tenga conocimiento de ello, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan ejercitarse.

CLÁUSULA V. OBLIGACIONES DE NEURONIC.

5.1 Garantizar toda la documentación necesaria para la obtención por **LA SECRETARÍA** de las autorizaciones reglamentarias correspondientes en el **TERRITORIO AUTORIZADO** relacionadas con la distribución del **PRODUCTO**.

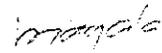
5.2 

5.3 

CLÁUSULA VI. LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA.

6.1. **CIGB** entregará el **PRODUCTO** en el Aeropuerto Internacional José Martí de la Ciudad de La Habana bajo condiciones FCA de acuerdo con los INCOTERMS@2020.

6.2. La fecha de entrega del **PRODUCTO** será la fecha de vuelo del envío.



6.3. Es condición previa para el inicio de las entregas por parte de **CIGB** el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 10.3 inciso a.

6.4. Las entregas serán ejecutadas por **CIGB** de acuerdo con el cronograma acordado por **LAS PARTES** en el ANEXO No 2 del presente documento.

6.5. [REDACTED]

6.6. **CIGB** con al menos setenta y dos (72) horas de antelación a la entrega del **PRODUCTO**, informará vía e-mail a **LA SECRETARÍA** sobre el envío y remitirá los documentos de envío.

6.7. **CIGB** enviará un juego completo de los siguientes documentos junto con el envío:

- a) Guía aérea
- b) Factura comercial
- c) Lista de empaque
- d) Certificado de análisis y resumen de lote
- e) Certificado de origen
- f) Certificado de inspección en origen

6.8 **LAS PARTES** realizarán reuniones de conciliaciones presenciales o virtuales de manera trimestral, con el fin de conocer las cantidades de **PRODUCTO** suministradas en el período.

CLÁUSULA VII. EMBALAJE Y MARCAJE.

7.1 El **PRODUCTO** se entregará en cajas isotérmicas con acumuladores de frío e indicador de temperatura para garantizar su conservación en condiciones de temperatura entre 2 y 8 grados Celsius según el ANEXO No. 3 del presente **CONTRATO**. Cada envío deberá contener un indicador de temperatura externo para controlar la temperatura exterior únicamente con fines informativos. Cada caja isotérmica debe contener un dispositivo de temperatura interna. Si un indicador de temperatura interna se detiene accidentalmente durante el transporte, la temperatura de esta caja se considerará igual a las temperaturas restantes en el envío. [REDACTED]

7.2 El embalaje estará etiquetado con la siguiente información:

- a) Exportador:





- b) Destinatario:
- c) Contrato No.:
- d) Peso neto, peso bruto:
- e) Temperatura de almacenamiento:
- f) Caja número / Número de cajas.
- g) Cantidad de **PRODUCTO** por cada caja isotérmica (envases individuales, viales, dosis)
- h) Señales de transporte internacional

CLÁUSULA VIII. INSPECCIÓN, EMBARQUE y TRANSPORTACIÓN.

8.1. El alcance de las inspecciones en origen y destino se establece en el ANEXO No 4 del presente **CONTRATO**. La inspección en origen será realizada por la Empresa de Servicios Internacionales de Supervisión CUBACONTROL y en destino por el corresponsal designado por **LA SECRETARÍA**. Los resultados de dichas inspecciones serán aceptados por las **PARTES**.

8.2. **CIGB** en su condición de exportador será responsable de garantizar que el **PRODUCTO** siempre sea almacenado y manipulado correctamente, asegurando la cadena de frío requerida, manteniendo el **PRODUCTO** en óptimas condiciones hasta la salida del aeropuerto internacional Jose Martí de La Habana.

8.3. **LA SECRETARÍA** en su condición de importador dentro del **TERRITORIO AUTORIZADO** garantizará el transporte internacional y almacenamiento del **PRODUCTO** desde el aeropuerto internacional Jose Martí de La Habana hasta los centros de vacunación dentro del **TERRITORIO AUTORIZADO** asumiendo los costos y riesgos asociados, asegurando que se cumplen las especificaciones de temperatura descritas en la Cláusula 7.1, así como las señales de advertencia internacionales.

CLÁUSULA IX. CALIDAD Y GARANTÍA DEL PRODUCTO.

9.1. El **CIGB** se obliga por este **CONTRATO** a garantizar que el **PRODUCTO** entregado al **DISTRIBUIDOR** cumple con los estándares de calidad aplicables en su producción, según lo establecido en el ANEXO No. 3, y evidenciado por los certificados de calidad que acompañan a cada envío.

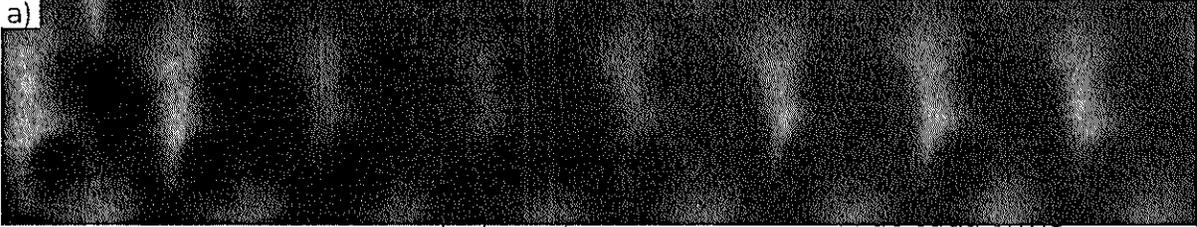
CLÁUSULA X. VALOR DEL CONTRATO, PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO.

10.1. [REDACTED]

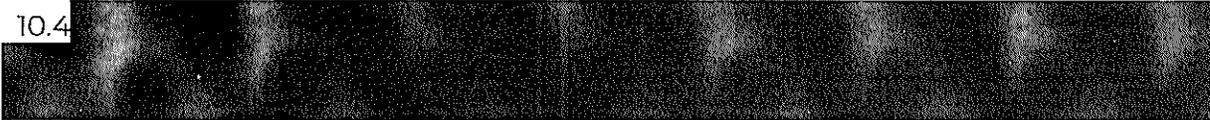
10.2. [REDACTED]

10.3 El pago del **PRODUCTO** por parte de **LA SECRETARÍA** al **CIGB** se ejecutará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a)

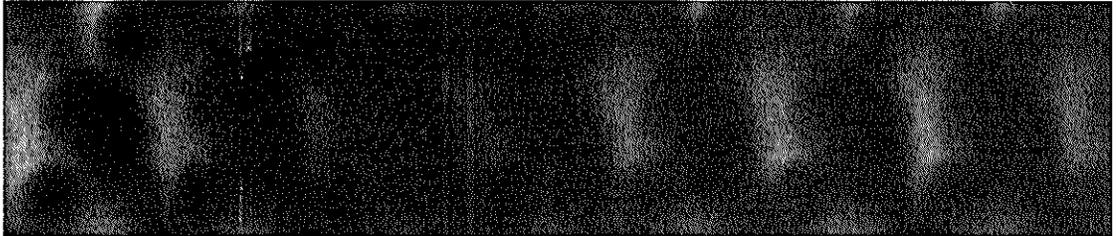


10.4



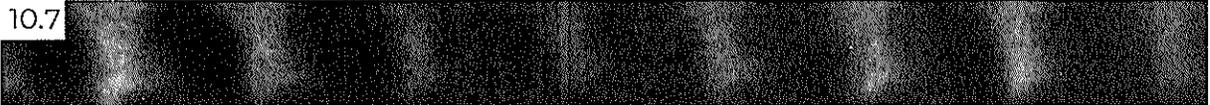
10.5 Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a los siguientes datos bancarios:

-
-
-
-
-

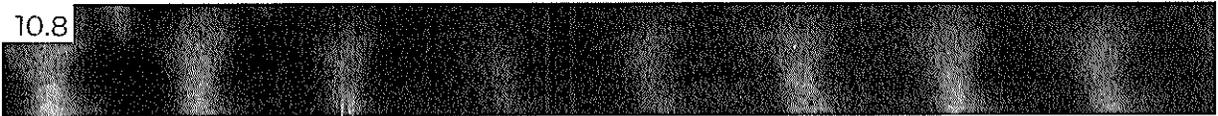


10.6 Independientemente de quien esté obligado, todos los gastos financieros, comisiones bancarias, impuestos y cualquier otro que genere la ejecución de este **CONTRATO** fuera de la República de Cuba correrán a cargo de **LA SECRETARÍA** y los que se produzcan dentro de la República de Cuba correrán por cuenta de **CIGB**.

10.7

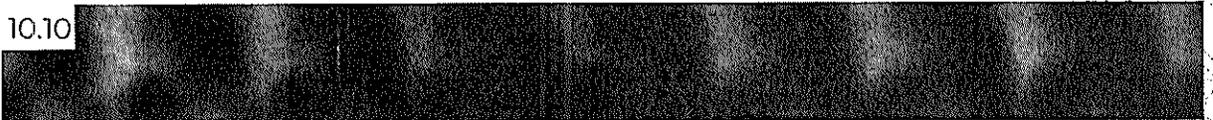


10.8

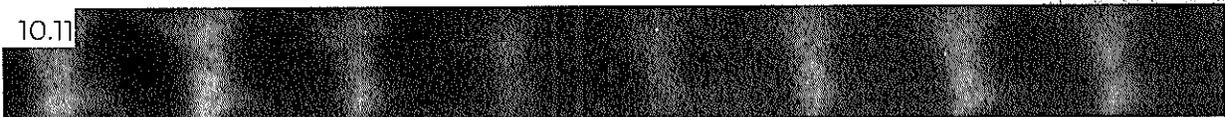


10.9 **LAS PARTES** suscribirán conciliaciones trimestralmente relacionadas con los pagos, previstos en este **CONTRATO**.

10.10



10.11



A handwritten signature or mark in the bottom left corner.

Handwritten signature
M)

CLÁUSULA XI: CONFIDENCIALIDAD

11.1 **LAS PARTES** se comprometen a mantener total y completa confidencialidad sobre cualquier información que se facilite en relación con la ejecución de este **CONTRATO**, compromiso que deberán cumplir durante la vigencia de este **CONTRATO** y hasta que la información pase a ser de dominio público.

11.2 **LAS PARTES** serán responsables de asegurar que sus empleados cumplan con las limitaciones establecidas en este documento en cuanto a **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, asumiendo la plena responsabilidad en caso de que sus empleados, funcionarios o contratistas incumplan con las obligaciones de confidencialidad.

11.3 En caso de incumplimiento por alguna de **LAS PARTES**, de cualquiera, todo o parte de los apartados de esta Cláusula, que ocasione pérdida o daño a la otra parte, esta última tiene derecho a, además de la terminación anticipada del **CONTRATO**, a reclamar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

11.4 No obstante lo dispuesto en este **CONTRATO**, **LAS PARTES** aceptan que la obligación de confidencialidad de la información contenida en el mismo, no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando la información sea de dominio público en el momento de su suministro entre **LAS PARTES** o una vez facilitada la información, acceda al dominio público sin infracción de este **CONTRATO**.
- b) Cuando la información estuviera en posesión del Receptor antes de la firma de este **CONTRATO** y sin obligación de mantener la confidencialidad.
- c) Cuando la legislación vigente o una orden judicial requiera su divulgación. En este caso, **LAS PARTES** comunicarán dicha eventualidad y harán todo lo posible para garantizar que la información sea tratada de forma confidencial.
- d) En el caso de que **LAS PARTES** puedan acreditar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de **TERCEROS** en forma no confidencial, totalmente independiente de este **CONTRATO**, salvo que la Parte Receptora conozca que el **TERCERO** está sujeto a una obligación de confidencialidad. (contractual, legal, fiduciario o de otro tipo) a la Parte Reveladora o cualquier otra parte con respecto a dicha información.

11.5 Esta Cláusula XI continuará vigente indefinidamente y mantendrá sus efectos incluso después de la expiración o terminación anticipada de este **CONTRATO** o de las relaciones comerciales entre las **PARTES** hasta que la información pase al dominio público.

CLÁUSULA XII. RECLAMACIONES

12.1 **LAS PARTES** podrán exigirse mutuamente la responsabilidad por el no cumplimiento de sus respectivas obligaciones contractuales, reclamando, en su

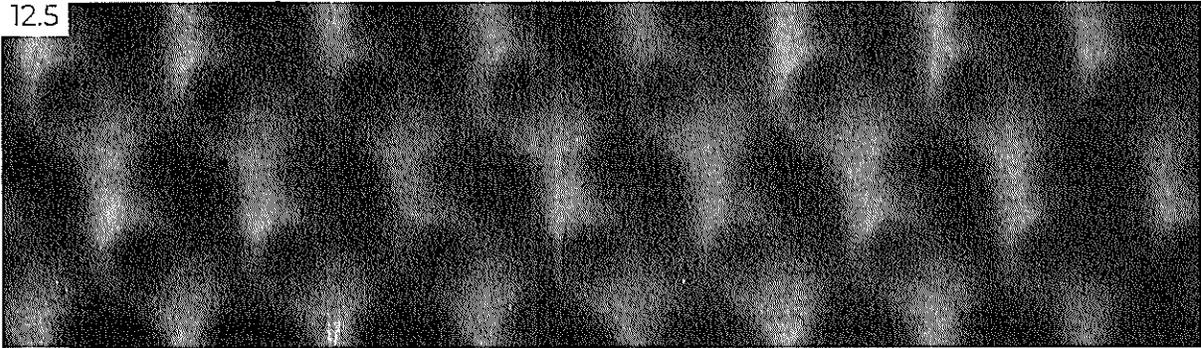
caso, el cumplimiento de la obligación incumplida y los daños y perjuicios según corresponda.

12.2 **LA SECRETARÍA** podrá presentar reclamación a **CIGB** por faltante en la cantidad de **PRODUCTO**, en un plazo de treinta (30) días posteriores, contados a partir de la fecha de entrega.

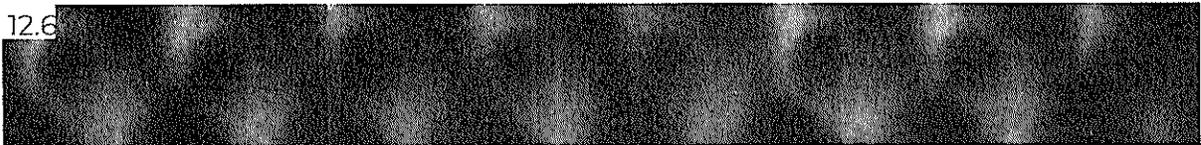
12.3 **CIGB** aceptará una reclamación por faltante o avería en el **PRODUCTO**, con relación a la Lista de Empaque, cuando vaya acompañado del correspondiente Certificado emitido por una autoridad tercera calificada de reconocido prestigio en la materia.

12.4 **CIGB** asumirá la reposición, sin valor comercial, del **PRODUCTO** faltante o con avería incluyendo los costos asociados al envío, en el plazo más breve posible, en caso de que se compruebe la responsabilidad del **CIGB**, a partir de la disponibilidad del **PRODUCTO**, no excediendo los noventa (90) días a partir de la fecha de recepción de la notificación emitida por **LA SECRETARÍA**.

12.5

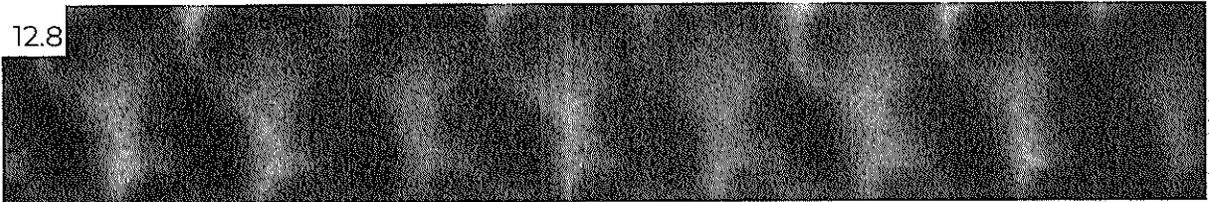


12.6



12.7 **LA SECRETARÍA** deberá comprobar por su propia cuenta si el suministro del **PRODUCTO** se ajusta a la normativa vigente en el **TERRITORIO AUTORIZADO**; ahora bien, en lo relativo a los componentes del **PRODUCTO**, embalajes y manuales de uso, notificará a **CIGB** cualquier alteración en un plazo no más de cinco (5) días a partir de la fecha de llegada del **PRODUCTO**.

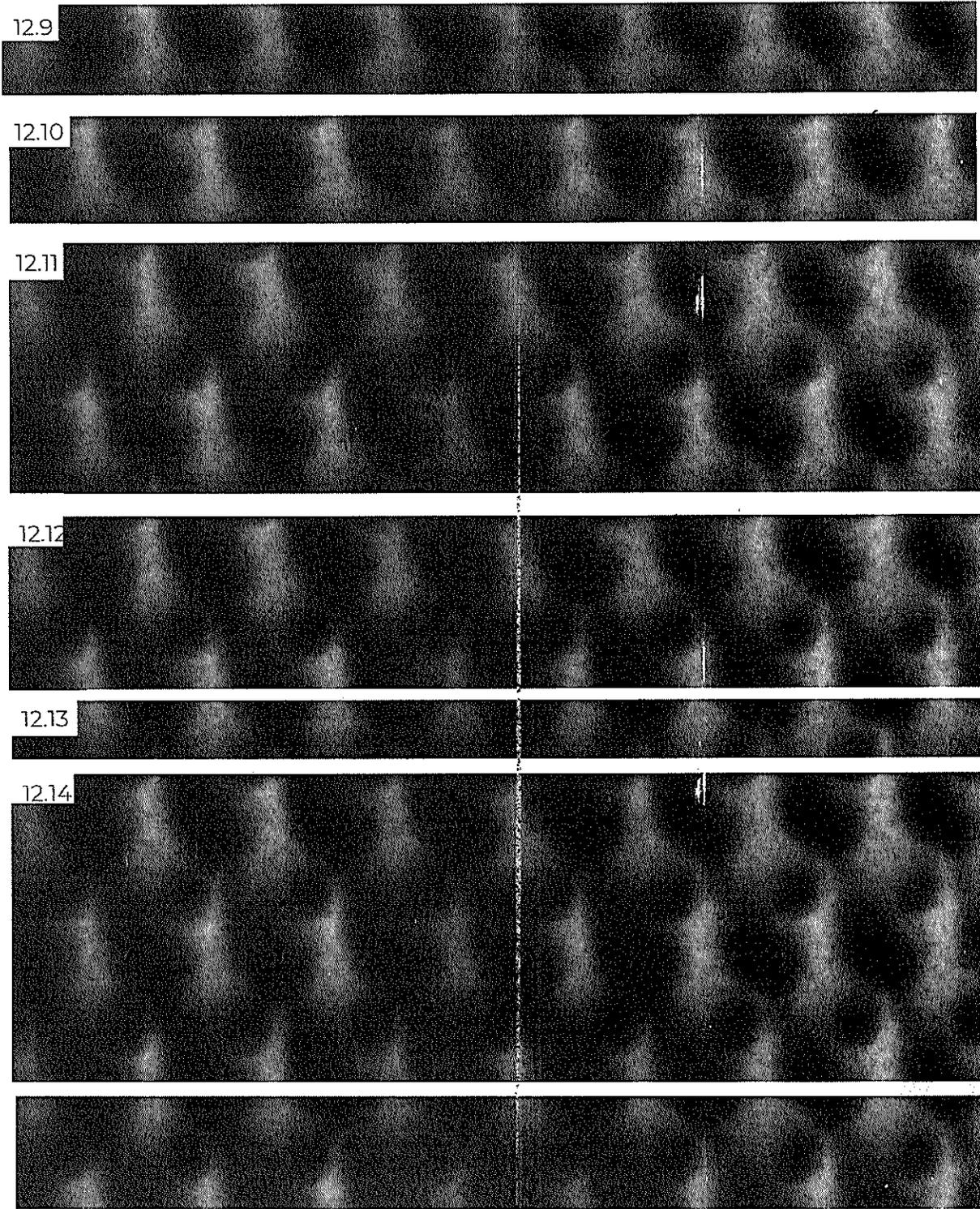
12.8



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.F.'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. M. M.'.

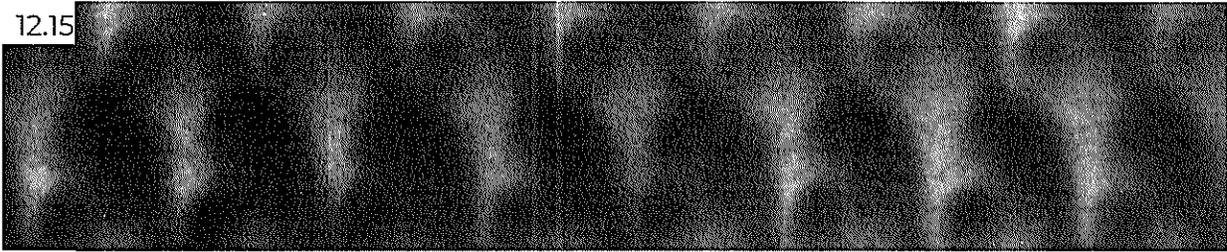
A handwritten mark or signature in black ink, appearing to be 'M'.



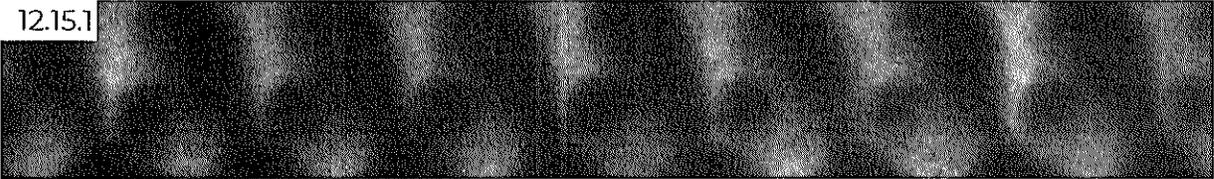
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M

12.15

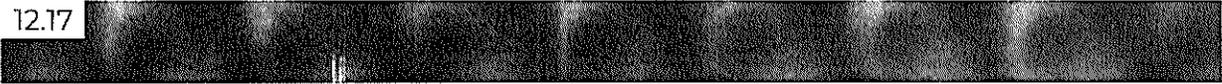
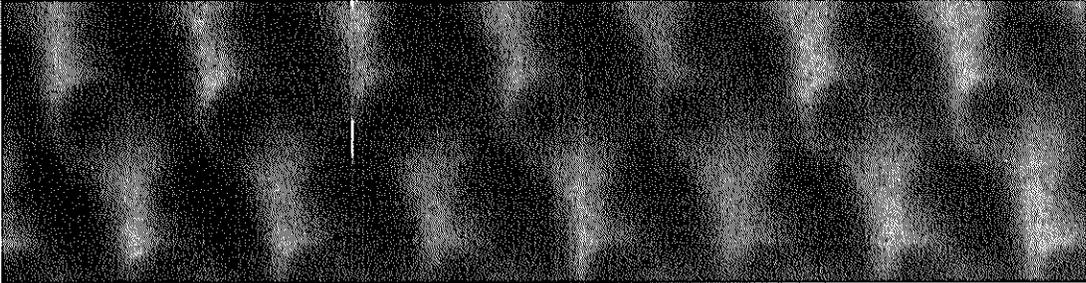


12.15.1



12.16 El **CIGB** eximirá de responsabilidad a **LA SECRETARÍA** y contra todos los reclamos, acciones, demandas, pérdidas, costos que resulten de acciones de **TERCEROS** relacionadas con la responsabilidad por defectos de fabricación y ocultos del **PRODUCTO** y cualquiera otra obligación asumida por el **CIGB** en este **CONTRATO**.

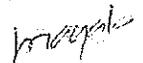
12.17

CLÁUSULA XIII. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

13.1 **LAS PARTES** no serán responsables del incumplimiento o cumplimiento inadecuado de sus respectivas obligaciones contractuales, cuando sean imposibles de satisfacer por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La **PARTE** que invoque Fuerza Mayor o Caso Fortuito como eximente de responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, notificará y acreditará a la otra en el plazo de veinte (20) días siguientes a la ocurrencia, por escrito, de la naturaleza, inicio, duración y posibles consecuencias de la circunstancia surgida y la relación de causalidad entre la misma y el imposible cumplimiento de las obligaciones resultantes, así como su terminación oportuna, acompañando las certificaciones necesarias emitidas al efecto por una autoridad competente del país donde ocurrió.

13.2 El plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales se entenderá prorrogado por un plazo igual al de vigencia de dichas contingencias. Si estas



17

contingencias duran más de tres (3) meses, cada una de **LAS PARTES** contratantes podrá terminar el **CONTRATO**, notificando por escrito a la otra **PORTE**, no teniendo derecho a ser indemnizado por pérdida alguna.

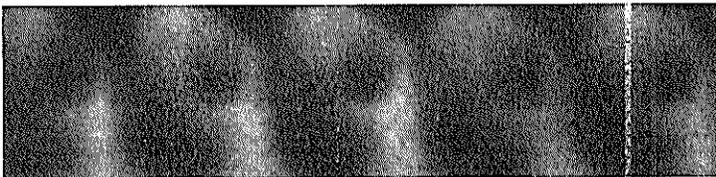
13.3 No serán consideradas causas de fuerza mayor ni caso fortuito en el presente **CONTRATO**, cualesquiera disposiciones, regulaciones, proclamas, órdenes o acciones incluidas la denegación de licencias, que dificulten el oportuno y cabal cumplimiento de este **CONTRATO**, por parte de gobiernos extranjeros a **LAS PARTES** o de entidad extranjera o privada que en cualquier forma posea, dirija o controle a las **PARTES**.

CLÁUSULA XIV. NOTIFICACIONES Y AVISOS.

14.1 Cualquier notificación, solicitud u otra comunicación conveniente, relacionada con este **CONTRATO**, será enviada por correo electrónico, correo ordinario, entrega personal, o por cualquier otro medio de comunicación reconocido internacionalmente, que permita obtener constancia de la recepción de la notificación por parte de la **PORTE**.

14.2 Cualquier notificación de comunicación oficial se hará tanto físico al domicilio legal como por correo electrónico, detallado en el encabezado de este **CONTRATO**. No obstante, lo anterior, las **PARTES** acuerdan realizar intercambios y comunicaciones periódicas a través de las siguientes personas de contacto:

Por parte del **CIGB**:



Por **LA SECRETARÍA**:

Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela

Cargo: Secretario de Salud

Correo electrónico: jorge.alcocer@salud.gob.mx

Por **NEURONIC**

Ing. Tania Guerra Pérez

Cargo: Presidenta del Consejo

Correo electrónico: neuromex@prodigy.net.mx

14.3 Las **PARTES** tendrán un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, desde la recepción, para acusar recibo de las notificaciones resultantes de este **CONTRATO**.

ARTÍCULO XV: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

15.1 Este **CONTRATO** se registrará por los términos y condiciones acordados por **LAS PARTES** en el mismo.

15.2 [REDACTED] a **LA SECRETARÍA** para suscribir el presente **CONTRATO**, le aplica, como fundamento legal el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 12 de su Reglamento, para lo cual, se precisan en el ANEXO No. 5 Fundamento Jurídico.

15.3 **LAS PARTES** se comprometen a cumplir de buena fe con lo pactado en este **CONTRATO** y a resolver las discrepancias que pudieran surgir en su ejecución o interpretación mediante negociaciones amistosas.

15.4 Si dentro de los treinta (30) días de las negociaciones **LAS PARTES** no llegan a un acuerdo, ambas Partes acuerdan expresamente someterse a arbitraje, según lo establecido en el Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París (CCI) en el momento de presentar la solicitud de arbitraje. La sede del arbitraje estará en La Habana, Cuba. Las Partes acuerdan excluir la aplicación del procedimiento de arbitraje abreviado (acelerado) y la selección de árbitro único. El tribunal arbitral estará constituido por tres árbitros, uno propuesto por cada parte y estos dos designarán al tercero que será su Presidente. El idioma utilizado en el proceso será el español.

15.5 El laudo arbitral emitido será vinculante para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA XVI. CESIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHOS.

16.1 Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder, dejar en garantía o transferir a TERCEROS, las obligaciones o derechos derivados de este **CONTRATO**, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA XVII. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

17.1 Este **CONTRATO** tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de sus obligaciones. Su vigencia comenzará a partir de la fecha de su firma por ambas partes, iniciándose su ejecución a partir de la fecha de ingreso del pago establecido en la Cláusula 10.3 inciso a), que se considerará como la fecha efectiva de vigencia. El **CONTRATO** podrá ser renovado por un período considerado y acordado por **LAS PARTES**, mediante la firma de un **CONVENIO MODIFICATORIO**. **LAS PARTES** se notificarán por escrito, en un plazo de treinta (30) días antes de su terminación, su voluntad o no de continuarla.

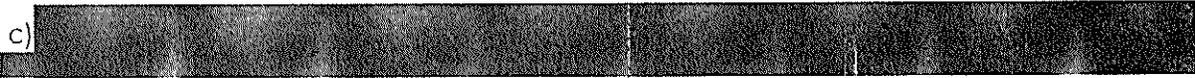
17.1.1 Cualquier solicitud del **PRODUCTO** que exceda la cantidad establecida en el apartado 10.1 aprobada por **LAS PARTES** deberán suscribir el **CONVENIO MODIFICATORIO** respectivo.

17.2 La **PARTE** interesada en la modificación deberá transferir sus términos a la otra para su evaluación y respuesta, teniendo esta última un plazo de treinta (30) días para dar respuesta a la propuesta. En caso de no recibir respuesta luego de confirmada la recepción, a satisfacción de **LAS PARTES**, se otorgará un plazo adicional de treinta (30) días, que no podrá ser postergado a los ya definidos anteriormente, para la resolución de lo planteado por cualquiera de **LAS PARTES**. La no aceptación de la propuesta de modificación de este **CONTRATO** no podrá, en ningún caso, ser motivo para solicitar su terminación anticipada.

17.3 Independientemente de lo establecido en el apartado anterior, este **CONTRATO** podrá ser terminado anticipadamente si concurre alguna de las siguientes causas:

a) Por solicitud de una de **LAS PARTES**.

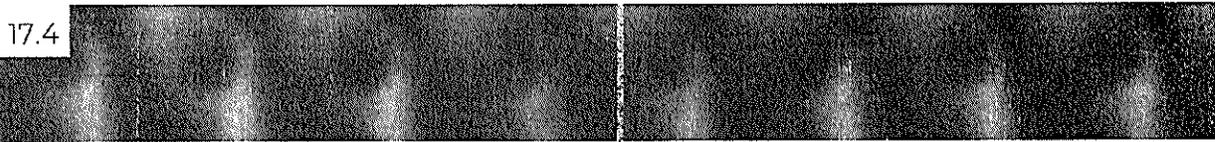
b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.

c) 

d) Por incumplimiento por cualquiera de **LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones previstas en este **CONTRATO**, siempre que la parte afectada que haya notificado a la otra del incumplimiento, haya otorgado un plazo de treinta (30) días para resolver el incumplimiento y no se resolvió.

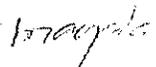
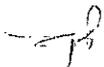
e) Si se presenta una situación de fuerza mayor o caso fortuito continuado por un período de tiempo superior a tres (3) meses y resultara imposible cumplir con las obligaciones de este **CONTRATO** correspondientes a la **PARTE** afectada.

f) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en este **CONTRATO**.

17.4 

17.5 En el caso de que se produzca alguno de los supuestos de terminación anticipada previstos en el **CONTRATO**, **LAS PARTES** están obligadas a realizar las operaciones de distribución ya iniciadas y al pago de las deudas pendientes.

17.6 En caso de terminación anticipada del **CONTRATO** y durante los próximos tres (3) meses, **LA SECRETARÍA** tendrá derecho a distribuir en el **TERRITORIO AUTORIZADO** las cantidades en inventario del **PRODUCTO**. 



Este **CONTRATO** se firmará en tres copias en idioma español, con igual valor y fuerza legal y constituirá un solo y único **CONTRATO**.

Y para que surta efectos legales, se firma a los 21 días del mes de julio de 2022.

POR CIGB:



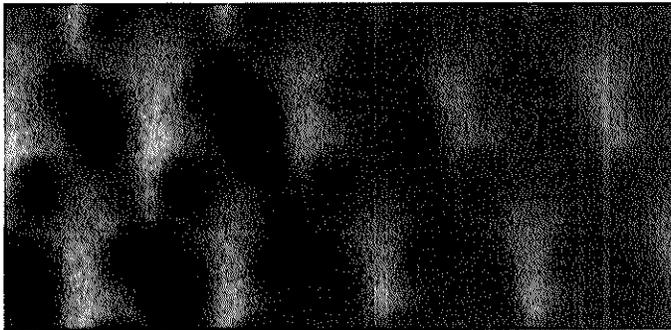
Martita

DRA. C. MARTA AYALA ÁVILA
DIRECTORA GENERAL

POR LA SECRETARÍA:

Jorge Carlos Alcocer Varela

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA
SECRETARIO DE SALUD

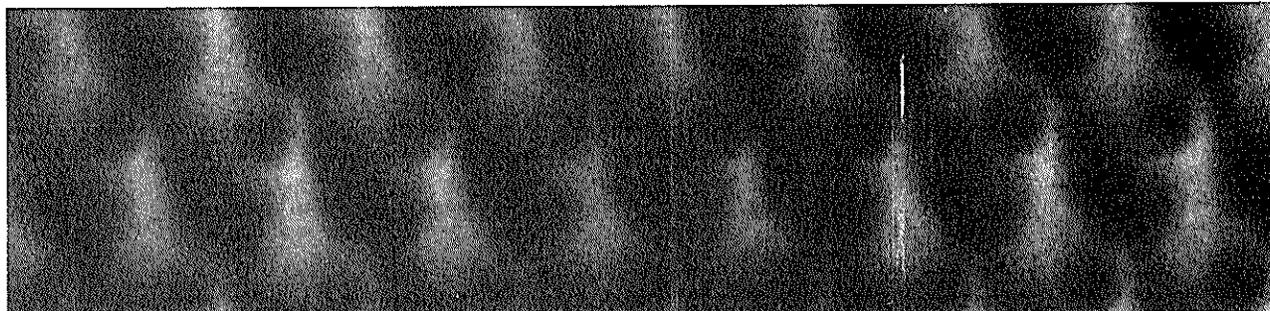


POR NEURONIC:

Tania Guerra Pérez

ING. TANIA GUERRA PÉREZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO

ANEXO No. 1 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO



POR CIGB:



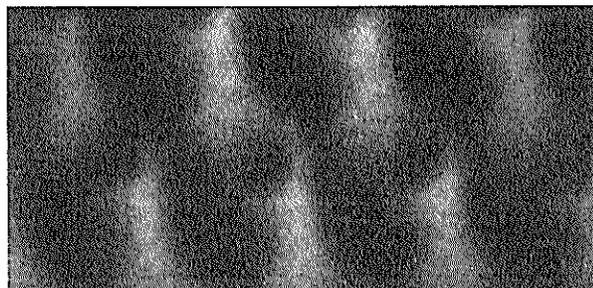
Marta Ayala

DRA. C. MARTA AYALA ÁVILA
DIRECTORA GENERAL

POR LA SECRETARÍA:

Jorge Carlos Alcocer Varela

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA
SECRETARIO DE SALUD

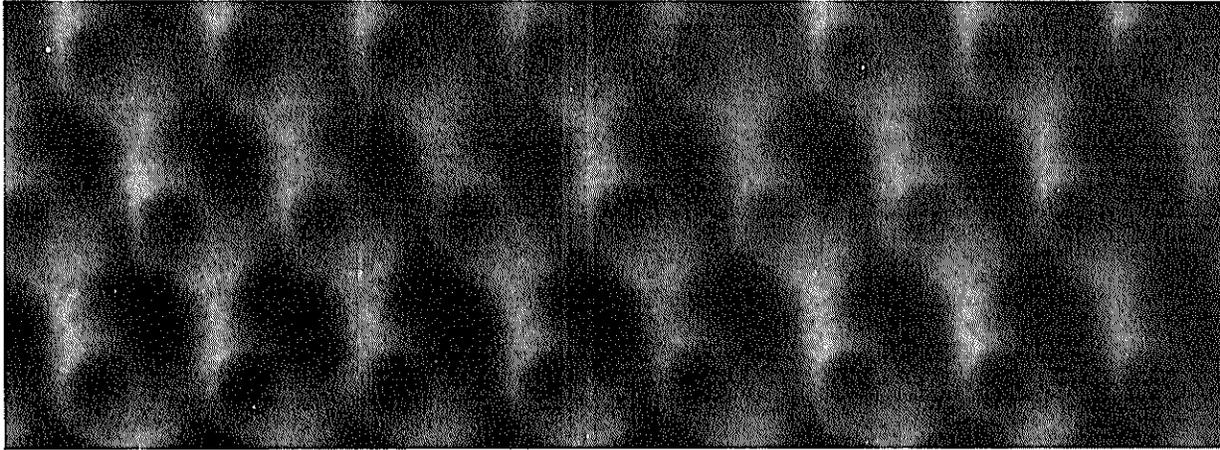


POR NEURONIC:

Tania Guerra Pérez

ING. TANIA GUERRA PÉREZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO

ANEXO No. 2 CRONOGRAMA DE ENTREGA



POR CIGB:



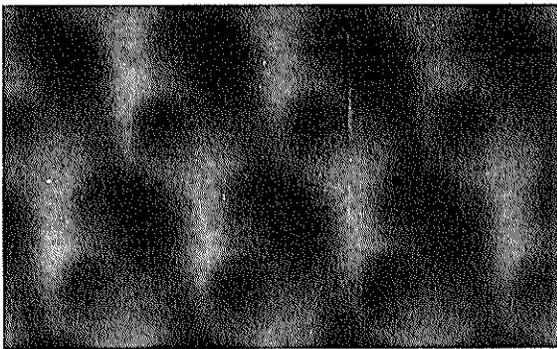
Marta

DRA. C. MARTA AYALA ÁVILA
DIRECTORA GENERAL

POR LA SECRETARÍA:

Jorge Carlos Alcocer Varela

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA
SECRETARIO DE SALUD

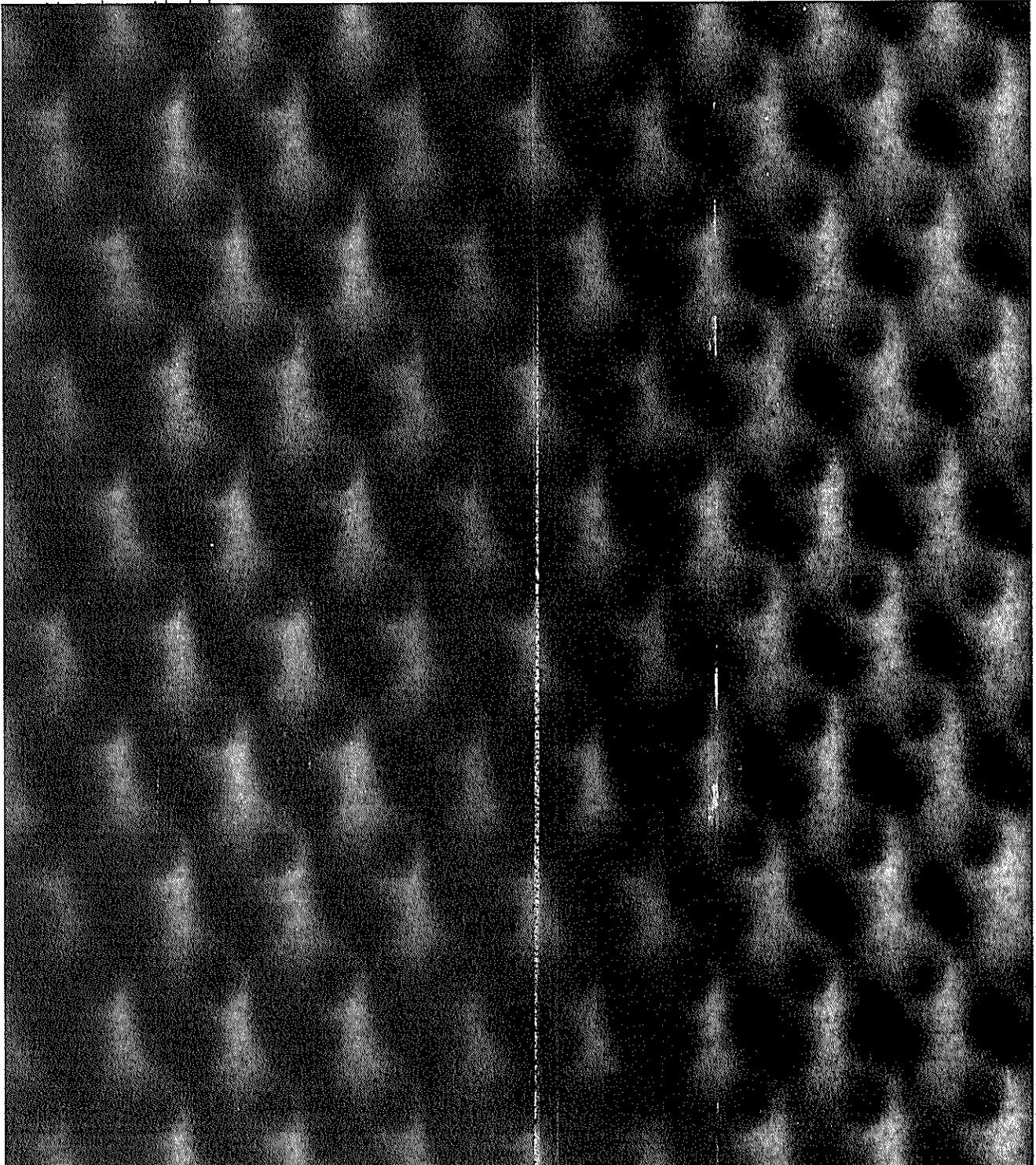


POR NEURONIC:

Tania Guerra Pérez

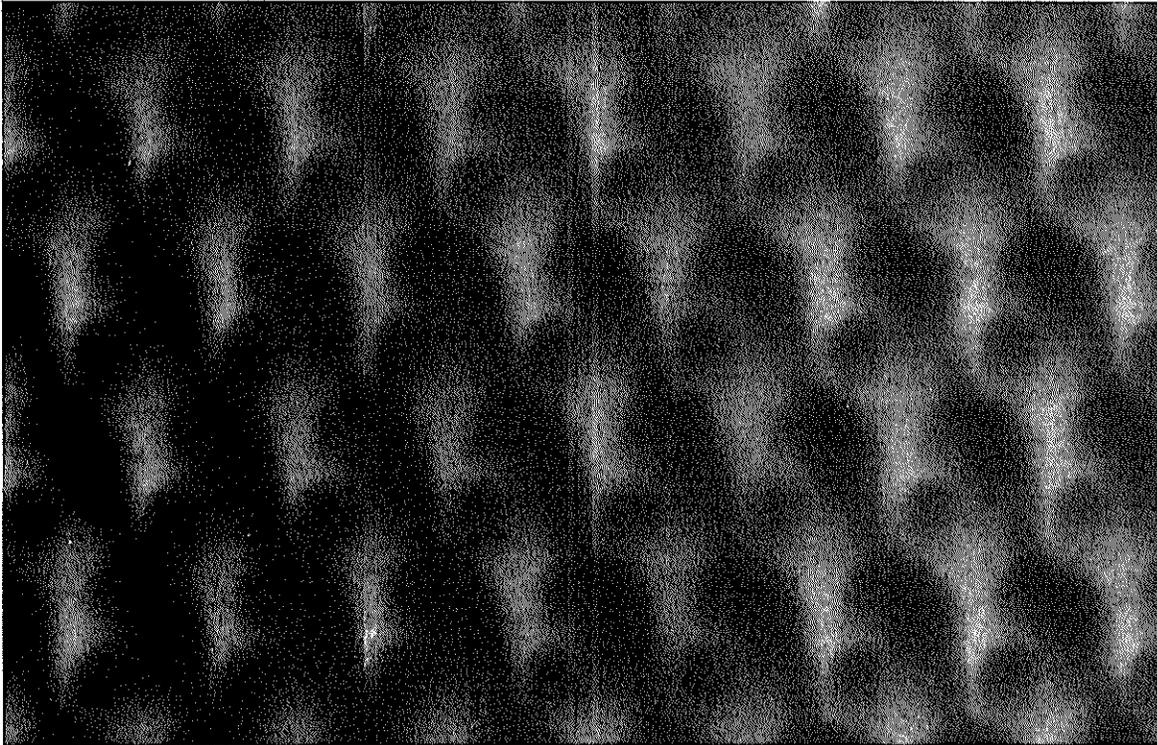
ING. TANIA GUERRA PÉREZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO

ANEXO No. 3 ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL PRODUCTO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M)



POR CIGB:



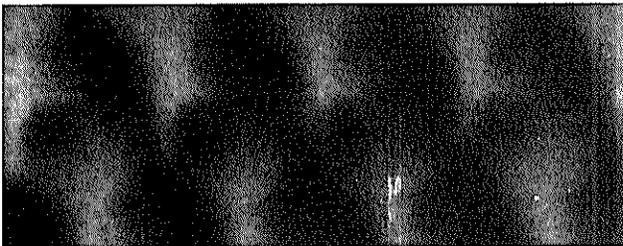
Marta Ayala

DRA. C. MARTA AYALA ÁVILA
DIRECTORA GENERAL

POR LA SECRETARÍA:

Jorge Carlos Alcocer Varela

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA
SECRETARIO DE SALUD

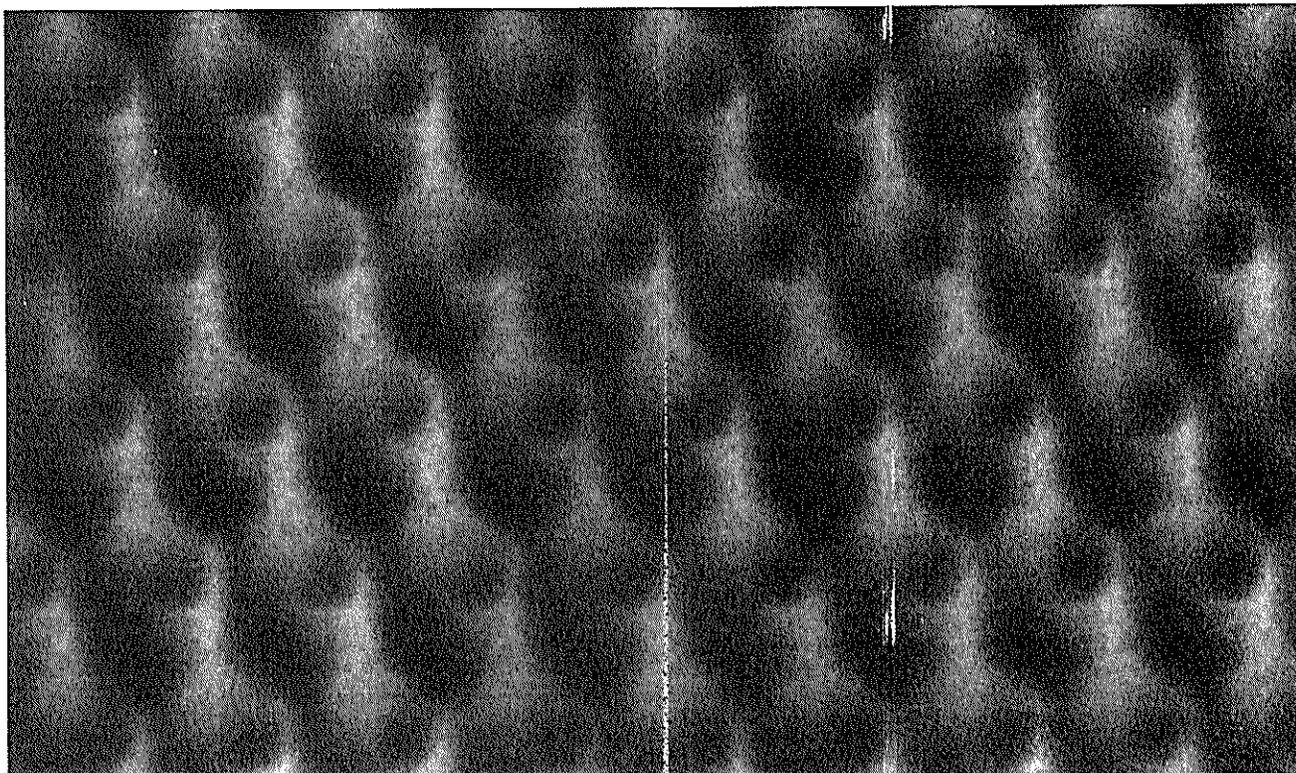


POR NEURONIC:

Tania Guerra Pérez

ING. TANIA GUERRA PÉREZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO

ANEXO N° 4 ALCANCE DE LA INSPECCIÓN DEL PRODUCTO



POR CIGB:

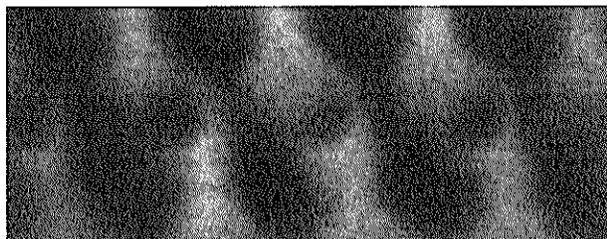
M. Ayala

DRA. C. MARTA AYALA ÁVILA
DIRECTORA GENERAL

POR LA SECRETARÍA:

J. Alcocer Varela

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA
SECRETARIO DE SALUD



POR NEURONIC:

T. Guerra Pérez

ING. TANIA GUERRA PÉREZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO

ANEXO 5 FUNDAMENTO JURÍDICO

A pesar de que el presente Contrato es celebrado por un proveedor extranjero y el propio contrato se rige por la Ley de Cuba, la Secretaría de Salud, se registrará por los párrafos tercero y cuarto del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 12 de su Reglamento (RLAASSP), mismos que a la letra indican:

A) LAASSP

"Artículo 16. [...]

[...]

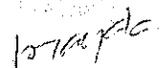
En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta.

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por esta Ley, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo cual constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades."

B) RLAASSP

"Artículo 12.- En la adquisición o arrendamiento de bienes o en la contratación de servicios que se celebren con fundamento en el primer párrafo del artículo 16 de la Ley, cuyo monto sea inferior a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, bastará únicamente el documento comprobatorio del gasto para sustentar la adjudicación directa, la cual deberá ser autorizada por el servidor público que para ello se señale en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad en términos del último párrafo del precepto legal citado.

Para efectos del tercer párrafo del artículo 16 de la Ley, la dependencia o entidad podrá acreditar que no es factible realizar el procedimiento de contratación y la firma del contrato dentro del territorio nacional, cuando con la investigación de mercado correspondiente se acredite que sólo existe un posible proveedor extranjero y éste ha expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o sólo es



factible contratar con el proveedor en el extranjero o éste carece de representación legal en el territorio nacional."

En atención a lo anterior, el análisis detallado sobre los criterios que concurren para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por la LAASSP, considerando la justificación desarrollada en los párrafos anteriores para la selección del proveedor, así como para la adquisición de la vacuna y del precio de la misma, según las circunstancias que concurren en nuestro país por la pandemia debida a la infección SARS-CoV2 (COVID-19), son:

1. CRITERIO DE ECONOMÍA

Ante la pandemia que está viviendo el mundo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) hizo patente que, para poner fin a la crisis global, no solo se necesitan vacunas contra el Covid-19, sino que es necesario asegurarse de que todas las personas en el mundo tengan acceso a ellas.

La situación provocó que los líderes mundiales busquen una solución para acelerar el desarrollo y fabricación de las vacunas del Covid-19, así como los diagnósticos y procedimientos médicos, además de garantizar el rápido acceso, justo y equitativo a los mismos para las personas en cada rincón del mundo.

2. CRITERIO DE EFICACIA

Para identificar la eficacia en la estrategia que se está implementando es necesario hacer referencia a una dimensión externa, considerando que se busca cumplir con el objetivo nacional de preservar la vida y la salud de los mexicanos, a través de la aplicación de vacunas.

3. CRITERIO DE EFICIENCIA.

Entendida la eficiencia como la relación entre los recursos utilizados en un proceso de salud y las metas conseguidas con el mismo, se puede plantear que la aceptación de México, le brinda las mayores ventajas a fin de conseguir la capacidad necesaria para lograr un fin nacional: preservar la vida de los mexicanos, empleando los mejores medios terapéuticos que ofrezcan las vacunas.

4. CRITERIO DE IMPARCIALIDAD.

La propia participación con el Proveedor, puede ser una opción segura de colaboración internacional, multilateral, ya que se pretende garantizar un acceso equitativo a productos seguros y eficaces que cuentan actualmente con la mayor y más diversa cartera de vacunas y/o tratamientos contra la COVID-19 del mundo y que garantiza las mejores condiciones del Estado para la adquisición del producto.

5. CRITERIO DE HONRADEZ

Se identificaron las siguientes ventajas al participar con el Proveedor, y que fortalecen el principio de honradez que propugna la LAASSP: reduce el riesgo de no acceder a vacunas; puede acelerar el acceso equitativo a éstas; las vacunas se adquieren a precio negociado; por lo que, potencialmente asegura un acceso inicial

de cobertura a la población y, así, dar cumplimiento a lo citado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna.

6. CRITERIO DE TRANSPARENCIA

El derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; ahora bien, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

En tal contexto, las partes acuerdan que el contenido de este Anexo 5 forma parte integral del Contrato.

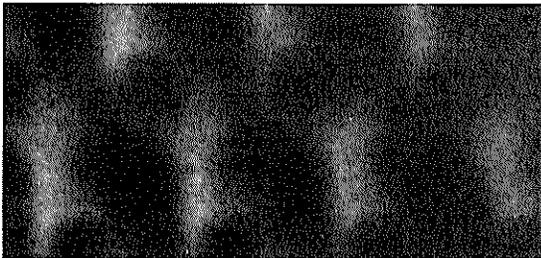
POR CIGB:



M. Ayala
DRA. C. MARTA AYALA ÁVILA
DIRECTORA GENERAL

POR LA SECRETARÍA:

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA
SECRETARIO DE SALUD



POR NEURONIC:

ING. TANIA GUERRA PÉREZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO

